

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 0548 -2022-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0548-2022 -MPHCO-GM.

Huánuco, 5 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Expediente N° 202235731, de 05 de setiembre de 2022; Proveído N°0425-2022-MPHCO-GAJ, de 28 de setiembre de 2022; Informe N°2133-2022-MPHCO-GDLOT, de 06 octubre de 2022; Informe Legal N°1145-2022-MPHCO-GAJ, de 22 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece; Queja por defectos de tramitación:

Numeral 169.1. "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Numeral 169.2. "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado".

Numeral 169.3. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible".

Numeral 169.4. "La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto".

Numeral 169.5. "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, señala que, "Los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla: no puede considerarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguirla revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera" (...) agregando que, "(...) el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento";

Que, mediante Expediente N° 202235731, de 05 de setiembre de 2022, la Contraloría General de la Republica- Órgano de Control Institucional, remite a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial,

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 0548 -2022-MPHCO-GM.

el Oficio N°00786-2022-CG/OC0401, a fin de dar atención a la queja por defecto de tramitación por los pobladores del AA.HH. Mariano Damaso Beraun;

Que, mediante Informe N°2719-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de 07 de setiembre de 2022, la Subgerente de Control Urbano y Catastro, precisa que en referencia al exp. N°202231583, fue atendido con Informe N°2718-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC;

Que, mediante Proveído N°0425-2022-MPHCO-GAJ, de 28 de setiembre de 2022; la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe del Área de Formalización de la Propiedad Informal formule su descargo si a la fecha se ha resuelto o no la pretensión del exp. N°202231583;

Que, mediante Informe N°1105-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/AFPI, de 03 octubre de 2022; el Jefe del Área de Formalización de la Propiedad Informal, precisa que el exp. N°202231583 fue atendido con Carta N°1287-2022-MPHCO-GDLOT, de 8/9/2022;

Que, mediante Informe N°2133-2022-MPHCO-GDLOT, de 06 octubre de 2022; la Gerencia de Desarrollo Local y Ord. Territorial remite el descargo efectuado por el Jefe del Área de Formalización de la Propiedad Informal;

Que, mediante Informe Legal N°1145-2022-MPHCO-GAJ, de 22 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la Queja por Defecto de Tramitación, formulado por los pobladores del AA.HH. Mariano Damaso Beraun, ante la Contraloría General de la República- OCI, ingresado a la entidad mediante Expediente N° 202235731, de 05 de setiembre de 2022, OPINA por la IMPROCEDENCIA de la Queja por Defecto de Tramitación (...);

Que, de lo mencionado precedentemente y de la revisión de los actuados relacionados con los cuestionamientos, se observa que el procedimiento administrativo iniciado con el expediente N°202231583 de 08 de agosto de 2022, presentado por los pobladores del AA.HH. Mariano Damaso Beraun; *quienes solicitan información sobre la existencia de un replanteamiento de plano del AA.HH. Mariano Damaso Beraun*; ha sido atendido a través de la Carta N°1287-2022-MPHCO-GDLOT, donde se notifica el informe N°2718-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC, detallándose sobre el replanteo del plano, la misma que se encuentra en etapa de levantamiento de observaciones, lo cual concluido será remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el informe legal y su posterior emisión del acto resolutorio. En ese contexto, la presentación de la queja ingresado a esta entidad con exp. 202235731 dirigido contra la Subgerente de Control Urbano y Catastro y el Jefe del Área de Formalización de la Propiedad Informal, fue atendida. Por lo que se ha producido la sustracción de la materia, ya que el hecho generador que ha originado la queja ya antes mencionada, a la fecha se ha desvanecido;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, a lo establecido por el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación presentado los pobladores del AA.HH. Mariano Damaso Beraun (DNI. 43453600, DNI. 80618131, DNI. 40388191) ante la Contraloría General de la República- OCI, ingresado a la entidad mediante Expediente N° 202235731, de 05 de setiembre de 2022, contra la Subgerente de Control Urbano y Catastro y el Jefe del Área de Formalización de la Propiedad Informal; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 0548 -2022-MPHCO-GM.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente resolución a la representante de los pobladores del AA.HH. Mariano Damaso Beraun- Sra. Dina Isidro Rosales.

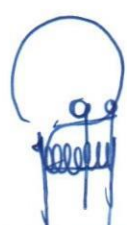
Artículo Tercero. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Local y Ord. Territorial, Subgerente de Control Urbano y Catastro y al Jefe del Área de Formalización de la Propiedad Informal; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.c.
Archivo
CPC. MRP/GM
Abg. jñp



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO